

**PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DE LA REPÚBLICA****LEY N° 28399**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2º Y 3º
DE LA LEY N° 28150, LEY QUE CREA
LA COMISIÓN REVISORA DE LA
LEGISLACIÓN SOBRE COMUNIDADES
CAMPEÑAS Y COMUNIDADES
NATIVAS****Artículo 1º.- De la ampliación de plazo**

Ampliase hasta el 30 de abril de 2005 el plazo de trabajo concedido a la Comisión Especial a que se refiere el artículo 2º de la Ley N° 28150, Ley que crea la Comisión Revisora de la Legislación sobre Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas, modificada por la Ley N° 28255.

Artículo 2º.- De la modificación del artículo 3º de la Ley N° 28150

Modifícase el artículo 3º de la Ley N° 28150, con el siguiente texto:

“Artículo 3º.- De la conformación

La Comisión Especial creada por la presente Ley está constituida por representantes de las siguientes entidades:

- Tres (3) representantes del Congreso de la República, uno de los cuales la presidirá a propuesta de la Comisión de Amazonía, Asuntos Indígenas y Afroperuanos, uno será designado por la Comisión de Justicia y el último por el Pleno del Congreso.

- Uno (1) de la Comisión Nacional de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos - CONAPA.

- Uno (1) del Ministerio de Agricultura.

- Uno (1) de la Defensoría del Pueblo.

- Uno (1) de los Gobiernos Regionales.

- Uno (1) de los Gobiernos Locales.

- Uno (1) del Ministerio Público.

- Uno (1) del Consejo Nacional de Descentralización.

- Uno (1) del Instituto Nacional de Cultura.

- Dos (2) de las Comunidades Campesinas designados uno por la Confederación Nacional Agraria - CNA y otro por la Confederación Campesina del Perú - CCP.

- Dos (2) de las Comunidades Nativas, designados uno por la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana - AIDSESP y otro por la Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú - CONAP.”

Artículo 3º.- De la derogación

Deróganse las normas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de noviembre de dos mil cuatro.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

21596

LEY N° 28400

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PRECISA LOS ALCANCES DE LA
PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y
DEROGATORIA DE LA LEY N° 28237, CÓDIGO
PROCESAL CONSTITUCIONAL****Artículo único.- Precisa alcances del numeral 11) de la Primera Disposición Transitoria y Derogatoria de la Ley N° 28237**

Precisase que el numeral 11) de la Primera Disposición Transitoria y Derogatoria de la Ley N° 28237, que aprueba el Código Procesal Constitucional, deroga únicamente el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 824 - Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, sin perjuicio de la vigencia de todos los demás artículos del referido Decreto Legislativo N° 824 y sus normas modificatorias.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil cuatro.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

JUDITH DE LA MATA FERNÁNDEZ
Segunda Vicepresidenta del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

21597